

PUEBLO LENCA, MARCALA, LA PAZ

Reunidos en el Salón de reuniones de Hotel Esperanza del Municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá, el día dos (2) de octubre de dos mil dieciséis (2016) , siendo las 08:00am, se dio inicio al **“Taller de Consulta del Anteproyecto de Ley Consulta Libre, Previa e Informada y Convenio 169 de OIT a Representantes del Pueblo Lenca, Marcala, La Paz”**; con la inscripción de los participantes, a quienes se les hizo entrega del material del taller así como un ejemplar de la Propuesta: Anteproyecto de Ley Marco de Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, dos ejemplares del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas (versiones Normativa y Amigable).

El Ing. Reynaldo Vega, representante del Instituto Nacional Agrario (INA) quien actuará como moderadores del evento, manifiesta de la importancia de este evento que es una oportunidad para el Pueblo Lenca de poder construir un documento que genere oportunidades para los Pueblos Indígenas, en el cual podrán modificar o cambiar puesto que es el Pueblo el que debe de decidir, al final de la jornada se firmara un acta que dejara constancia de la voluntad del Pueblo, son arquitectos de su destino, cede la palabra a un participante quien dirige una oración para dejar en las manos de Dios este ejercicio, a continuación palabras de bienvenida a cargo de la señora Eda Rodríguez, da la bienvenida a todos expresa que la propuesta servirá de mucho al Pueblo lenca que se ha logrado gracias a hombres y Mujeres valientes como don Martin y doña Rosario, ya que ellos gestionaron la petición de repetir el ejercicio pues no se había firmado acta , sean bienvenidos y a trabajar, en seguida presenta al Viceministro de la Secretaria de Recursos Naturales, Energía, Ambiente y Minas, agradece nuevamente la invitación, agradezco que se allá puesto en manos de Dios la Consulta, hoy concluimos en esta ciudad el proceso que inicio con el Pueblo Negro de Habla Inglesa, en la consulta desarrollada en Gracias, lempira evidenciamos el espacio que tienen los Pueblos y el compromiso del Gobierno de ser transparente con los Pueblos, cito los proyectos de Yamaranguila, fueron por las administraciones quienes lo aprobaron, gracias a la intervención del Abg. Julio Castrillo me di cuenta de estos procesos, los cuales la próxima semana les daré una explicación de cómo se dieron la aprobación de estas concesiones, esto no lo hubiéramos sabido sino hubiéramos desarrollado este proceso de consulta, la comunicación con los Pueblos ha mejorado, los vínculos de confianza se han activado, en el Ministerio de Mi Ambiente las percepciones habían sido diferentes hoy a cambiado todo, no estamos socializando, estamos consultando, agradezco al Dr. Tulio Mariano González por delegarme este espacio para poder dirigirme a ustedes finalizo, el Ing. Vega llama al Sr. Martin Gómez, representante de MILHPA y a la vez solicita un minuto de silencio por todos los indígenas y Afrodescendientes que han ofrecido su vida en la defensa de nuestros ideales, pidió el

momento por la muerte de los señores quienes fueron acribillados a balazos en el Departamento de Colon, así como por la muerte de la señora Bertha Cáceres, quien fue asesinada brutalmente producto del sistema, en seguida se auto presentan los miembros de la Comisión Técnica Interinstitucional, inicia el Ing. Reynaldo Vega del Instituto Nacional Agrario (INA), el Abg. Saúl Caballero representante de Secretaria de Agricultura y Comercio (SAG), el Ing. Dennis Velásquez del Instituto Nacional Agrario (INA), Ing. Carlos Pineda Fasquelle, Subsecretario en los Despachos de la Secretaria de Recursos Naturales, Energía, Ambiente y Minas, el Lic. Eduardo Isaac Pacheco representante de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, El Dr. Tulio Mariano González, Director de la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños de Honduras (DINAFROH) quien da la bienvenida a los participantes y anuncia una reunión con la dirigencia para coordinar y consensuar las siguientes actividades que demanda el proceso de consulta, en el orden se auto presenta el Abg. Santiago Flores quien es Representante de la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH), a continuación se anuncia auto presentación de los participantes del Pueblo Lenca, Ing. Vega manifiesta que todos los insumos serán incorporado al acta y que posteriormente se sistematizara con todos los insumos de los nueve (9) Pueblos, se da paso al señor Martín Gómez, brinda cuáles serán los lineamientos para la aprobación de los artículos del documento propuesto por el Pueblo Lenca, un participante manifiesta que debe de tomarse en cuenta lo trabajado en el taller realizado en el mes de Mayo, la profesora Rosario explica cuál es la mecánica y que ellos pidieron la repetición al gobierno de este Taller, un participante pide que todos somos iguales y debemos ser tomados en cuenta, un participante solicita que se fortalezca el sentir y pensar de nuestra organización pues hay mucho más que debemos resolver, debemos sacar lo mejor que ya lo habíamos revisado anteriormente ya que no se firmó el acta, dice Doña Rosario que por eso se invitó a las mismas personas pero está abierto para todo el Pueblo Lenca, queremos que vuelva hacerse la consulta, esta no es una consulta es una socialización, algunos impases se solucionaron, doy gracias al Gobierno por atender nuestra solicitud, una participante dice que tienen derecho a tomar las decisiones que tomaron pero que se respete lo que ella opina, otra participante invita a que avancemos, el señor Gómez, sugiere que el proceso debe de estar acompañado por PNUD, Representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y OIT, para futuros procesos: el Ing. Vega cede la palabra al Señor Martín Gómez quien de ahora en adelante moderara la mecánica para la discusión de la propuesta del Pueblo Lenca con el apoyo del representante de la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH) Abg. Santiago Flores, llegadas las 12:30pm se hace un alto para el almuerzo de los assembleístas hasta completar el artículo 3; Se reanuda la discusión siendo las 13:30 con la discusión del artículo 4 en adelante, llegadas las 18:00 hrs finaliza la propuesta del Pueblo Lenca, la Profesora Rosario García agradece al Gobierno el hecho de realizar el Taller nuevamente es una muestra de respeto y voluntad, aquí estamos buscando la unidad como mesa sectorial y hemos realizado varios logros con la participación de todas las organizaciones pues no las puedo dejar fuera, hay varias cosas que podemos lograr como mesa, debemos ser más

comunicativos, tanto los presidentes y demás partes, de la mesa el único que no esta es COPINH, Eduardo Pacheco toma la palabra y le consulta a la señora Rosario García que ha visto la lista y ve representantes de COPINH a lo que ella contesta que es en las reuniones de las mesas sectoriales que no han tenido representatividad y pregunta si en este taller anda gente de COPINH y la han levantado cinco personas por lo que queda aclarado, el abogado Santiago Flores manifiesta que está contento porque el Pueblo Lenca no está dividido y dice que el Pueblo que mayores aporte es el Lenca, he participado en otras reuniones y he visto al menos cuatro reuniones para preparar la propuesta en una escala menor el mi Pueblo Miskitu, me animan a seguir acompañándoles, cuando llegue la propuesta se estará sistematizando por lo que en el evento nacional verán algunos cambios porque se estarán discutiendo las propuestas de los nueve Pueblos sin divisionismos ni problemas, estoy seguro que en el evento nacional reflejaremos una imagen de unidad de los nueve Pueblos, estamos caminando en el dialogo con el Gobierno, el próximo año estaremos atendiendo las demandas de ustedes, desde nuestro espíritu estaremos acompañándoles, la cooperación internacional está viendo con buenos ojos este proceso, es un ejemplo y modelo para otros sectores, este asunto es de voluntad y estaremos montados en el mismo barco, un participante da las gracias al abogado Flores y felicita al presidente de CONPAH por su invitación a Surinam, una participante manifiesta que el Gobierno hasta ahora nos invita y lo agradecemos, queremos en el evento nacional manifestar como nos sentimos, no sé si yo iré yo, pero nos interesa la ley. Llegadas las 18:35 el Pueblo Lenca de Marcala válida los insumos generados por el Taller. Los cuales se presentan a continuación:

PROPUESTA:

ANTEPROYECTO DE LEY MARCO DE CONSULTA, LIBRE, PREVIA E INFORMADA Y EL CONSENTIMIENTO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. XXX

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 346: "Es deber del Estado dictar medidas de protección, de los derechos e intereses de las comunidades Indígenas existentes en el País, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas".

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, reconoce y protege la existencia de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños, garantizándoles todos los derechos consagrados en los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales suscritos por Honduras; así como las demás Leyes de la República; asegurando su participación plena en la vida nacional, la preservación de su cultura, tradiciones, costumbres, valores morales y espirituales las condiciones que la hacen posible.

CONSIDERANDO: Que Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los Pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y a la democracia universal (según art. 15 de la constitución de la República).

CONSIDERANDO: Que el Estado es respetuoso de los derechos indígenas colectivos e individuales tal como lo establece el convenio 169 de la OIT, Declaración Americana y la Declaración de las Naciones Unidas y otros tratados, sobre derecho de los pueblos Indígenas. Para la toma de decisiones tienen que consultar a los pueblos indígenas a través de sus organizaciones representativas con sus bases en sus territorios

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes

CONSIDERANDO: Que el derecho al que se refiere la Consulta Libre, Previa e Informada con Consentimiento (CLPIC) de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños está establecido en los siguientes Instrumentos internacionales: Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), Declaración Americana sobre los Derechos de los pueblos indígenas (OEA 2016).

EL CONGRESO NACIONAL

POR TANTO:

DECRETA:

LEY MARCO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA Y EL CONSENTIMIENTO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DE LA LEY.- La presente Ley tiene por objeto consultar a los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, para la aplicación de medidas administrativas, legislativas y/o de otra índole que afecten directa e indirectamente a uno o más de estos.

Artículo 2. El Estado de Honduras reconoce como Pueblos Indígenas y Afrohondureños a los: Tolupan, Tawahka, Miskitu, Nahua, Lenca, Maya Chortí, Pech, Negro de Habla Inglesa y Garífuna.

Artículo 3. FINALIDAD DE LA LEY.- Es establecer articular y facilitar la coordinación de los medios a través de los cuales los Pueblos interesados puedan participar libremente de acuerdo a los derechos considerados en el convenio 169 de la OIT, como pueblos diferenciados, cuando existan medidas legislativas, administrativas y de otra índole que realice el Estado en la que estos Pueblos sean susceptibles de afectación directa e indirecta en sus territorios ancestrales.

Artículo 4. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios rectores del derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada consentimiento (CLPIC) son los siguientes:

a) **Buena Fe.-** El Estado valora y reconoce la posición de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños durante el proceso de Consulta Libre, Previa e Informada y de Consentimiento (CLPIC) toma de decisiones de los Pueblos de origen, en un clima de confianza, dialogo sincero, transparente y de respeto mutuo, que incluye recibir información veraz, oportuna, traducida, comprensible, actualizada y de forma oficial.

b) **“agregar” Libre: Que ningún pueblo aceptaría bajo presión y condiciones de instituciones estatales, civiles y militares y sin coacción, para decidir sobre nuestros derechos sino con el consentimiento explícito de los mismos tal como lo establece el convenio 169 OIT. Y declaración Internacional de los derechos indígenas de ONU, y otros tratados (como propuesta del pueblo lenca).**

c) **Carácter previo.-** Significa que la Consulta Libre, Previa e Informada **con consentimiento (CLPIC)** debe realizarse previo a asumir e implementar cualquier medida legislativa, administrativa y de otra índole por la que puedan ser afectados directa e indirectamente sus intereses, territorios ancestrales o su cosmovisión, recursos y sus

derechos en general. Que se respete el tiempo de 6 meses a un año o el tiempo que sea necesario que requiere la consulta.

d) “agregar” INFORMADA: cuando se trate de los pueblos aplicar medidas legislativas, administrativas, proyectos y mega proyectos extractivos, los pueblos deben recibir previamente la información para tener conocimiento al hacer un análisis de la información recibida, sobre el impacto positivo o negativo del proyecto en nuestros territorios, de las consecuencias; económicas, sociales culturales, ambientales en nuestros tierras, territorios indígenas, bienes comunes (art. 25 de la Declaración de naciones Unidas y art. 14 , 15 del convenio 169), los recursos del subsuelo, y espectro radioeléctrico.

E) Carácter obligatorio. El Estado Hondureño, está obligado a realizar la Consulta Libre, Previa e Informada consentimiento (CLPI C), con respeto a la cosmovisión de cada uno de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (PIA) y a través de sus organizaciones representativas, creando mecanismos apropiados que garanticen su plena participación en cada pueblo.

d) Interculturalidad. El Estado hondureño en el proceso de la Consulta Libre, Previa e Informada **Consentimiento** (CLPI C) deberá reconocer y respetar las diferencias existentes entre las culturas y tradiciones de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (PIA).

e) Multilingüe. El Estado de Honduras garantiza el respeto y aplicación a las lenguas maternas e idiomas de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (PIA) por lo cual se fomentará y se hará uso preminente para todo el proceso de consulta.

f) Derecho de Representación. El Estado respetará las estructuras organizativas y representativas propias de los Pueblos interesados con igualdad generacional entre hombres y mujeres, así como la intervención protagónica, directa e irrestricta de la comunidad con respeto a sus usos, costumbres y espiritualidades de cada pueblo.

CAPÍTULO II

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA

Artículo 5. El Estado para hacer efectiva la Consulta Libre Previa e Informada y de Consentimiento (CLPIC) fortalecerá técnica, financiera y administrativamente a las “agregar” organizaciones representativas legítimamente constituidas a niveles locales o comunales, municipales, departamentales y nacionales de los pueblos indígenas y Afrohondureños. La

Secretaría de Estado en los despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH), adscrita a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS); como rector de la política pública institucional de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (PIA) que en esta materia tendrá las siguientes competencias:

- a. Facilitar, articular, coordinar y concertar entre los actores e interesados la Consulta Libre, Previa e Informada con consentimiento (CLPIC).
- b. Brindar acompañamiento, asistencia técnica, capacitaciones a todos los actores.
- c. Crear y mantener actualizada una base de datos oficial de las instituciones, líderes y de las estructuras organizacionales de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños y su ubicación geográfica.
- d. Registrar los resultados del proceso de la Consulta Libre, Previa e Informada agregar con consentimiento (CLPIC).
- e. El estado garantizará los recursos técnicos y financieros nacionales o internacionales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 6. El Estado hondureño a través de sus diferentes instituciones serán las responsables de llevar a cabo los procesos de Consulta Libre, Previa e Informada con consentimiento (CLPIC), agregar: en coordinación con las organizaciones de los pueblos (PIA); con sus respectivas estructuras en el ámbito de sus competencias; pudiendo ser tierras y territorios, recursos naturales(bienes comunes), derecho consuetudinario, empleo, formación profesional, seguridad social, salud, educación, cultura, (agregar) comercialización de productos de origen indígena, nombre de cada pueblo PIAH entre otras.

Artículo 7. El Estado hondureño reconoce, aprueba y aplica el derecho de petición de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, el que podrán invocar previo a la aprobación de toda medida legislativa, administrativa y de otra índole, por la que puedan ser afectados directa e indirectamente sobre tierras, territorios, bienes comunes y sus derechos especiales que ancestralmente les pertenece. Fundamentado en el convenio 169 de la OIT.

CAPÍTULO III

ACTORES EN EL PROCESO DE CONSULTA ENTRE EL GOBIERNO Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS (PIA)

Artículo 8.- Los titulares del derecho de la Consulta Libre, Previa e Informada y de consentimiento (CLPIC) son los Pueblos Indígenas y Afro hondureños (PIA) y el Estado es el responsable de llevar a cabo el proceso de consulta, conforme al Artículo 1 y 6 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; los que serán convocados a través de sus instituciones y organizaciones representativas de cada pueblo (PIA) y se relacionarán con el Gobierno en forma directa, cuando puedan ser afectados sus intereses, tierras, territorios,

recursos naturales (bienes comunes) en razón de propiedad ancestral, salud, educación, empleo y sus derechos en general por algún tipo de medida administrativa, legislativa y/o de otra índole que se busca adoptar.

Artículo 9.- Asumirán el rol de observadores de la Consulta Libre, Previa e Informada **con Consentimiento** (CLPIC), las instituciones u organizaciones públicas o privadas (**ONG**), nacionales o internacionales, afines a los intereses de los pueblos (PIA), serán el garante del proceso y darán fe de transparencia de la consulta según acuerdo entre los actores consultados y las entidades del Estado.

Artículo 10. La representatividad y participación de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños en los procesos de Consulta Libre, Previa e Informada y de Consentimiento (CLPIC) será definida de acuerdo a sus usos y costumbres o su derecho consuetudinario, experiencia o formación en el tema, para tal fin deberá ser de conocimiento de la institución competente del Estado y los PIAH, dicho proceso y la acreditación de los representantes de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

Artículo 11. El Estado de Honduras proporcionara la logística necesaria para llevar acabo los procesos de Consulta Libre, Previa e Informada y de consentimiento con la representatividad de las organizaciones de los Pueblos interesados, sin exclusión alguna respetando las normas de eficiencia, eficacia, objetividad y equidad.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA Y DE CONSENTIMIENTO

Artículo 12.- Se definen las fases o etapas del proceso de Consulta Libre, Previa e Informada y de consentimiento (CLPIC), sustentadas en los estándares nacionales e internacionales.

Artículo 13.- Etapa de Identificación de la medida, el órgano de gobierno en (agregar) coordinación con las organizaciones representativas responsables de la temática deberá identificar plenamente la medida administrativa, legislativa o de cualquier índole que afecte directa e indirectamente los derechos colectivos e (agregar) individuales de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

Artículo 14.- Identificación del o los Pueblos afectados a ser consultados. Se deberá consultar en la base de datos oficial referida en el Artículo 5, inciso "c" del de la presente Ley.

Artículo 15. Publicidad de las medidas legislativas o administrativas. Consiste en diseñar e implementar campañas informativas de acuerdo a sus (agregar) tradiciones usos y costumbres a través de diferentes medios radiales, televisivos, asambleas, redes sociales, murales, panfletos, entre otros; con el fin que las comunidades tenga conocimiento que se *desarrollará la consulta sobre la o las medidas identificadas* (agregar) y de común acuerdo con los pueblos indígenas y Afrohondureños (PIA).

Artículo 16. Información de las medidas legislativas o administrativas. Es el acto mediante el cual el órgano de gobierno: (agregar) Poder Ejecutivo, poder legislativo y poder judicial; entregará a los Pueblos Indígenas y Afrohondureños directa (agregar) e indirectamente afectados, la información detallada sobre las medidas a implementarse, respetando sus usos y costumbres (agregar) dentro de los territorios ancestrales.

Artículo 17.- Reunión entre el Estado (agregar) de Honduras y el o los Pueblos Interesados para la definición del plan de la consulta. Se elaborará un plan de acción en que se establecerán plazos, procedimientos, metodologías, protocolos, presupuestos, lugares, representaciones oficiales, la cual será ejecutado en forma coordinada, con las (agregar) organizaciones representativas legalmente constituidas hasta la fecha, verificando e investigando su origen lícito; con identidad indígena (PIAH) en el marco del derecho consuetudinario, para que el proceso sea transparente, incluyente y eficiente.

Artículo 18. Proceso de evaluación y diálogo interno de (agregar) las organizaciones o de los Pueblos PIAH (agregar) afectados. Es la etapa en donde los pueblos analizan y discuten los alcances e impactos que tendrá la o las medidas a implementarse.

Artículo 19. Proceso de diálogo entre los representantes del Estado y del o los Pueblos (agregar) (PIAH) susceptibles a ser afectados. Es la implementación del Plan de la Consulta, de conformidad a los parámetros establecidos en el mismo. En este momento, los pueblos darán a conocer los resultados del dialogo interno y el Estado (agregar) de Honduras oficialmente dará a conocer los alcances de las medidas propuestas, (agregar) contarán

con salvaguarda que garantice la (agregar) documentación mediante Actas (agregar) que se levantaran de las consultas correspondientes basadas a ley.

Artículo 20.- Etapa de resultado final de la consulta. Consiste en los acuerdos y desacuerdos alcanzados producto del proceso del dialogo entre el Estado y los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

El Estado, (agregar) respetara la decisiones finales de los pueblos indígenas después de la consulta y consentimiento en (agregar) coordinación con las (agregar) comunidades y organizaciones representativas ya establecidas en los pueblos indígenas y Afrohondureños si procede o no la medida, debiendo en todo momento justificar el resultado de la misma, procurando tomar en consideración las sugerencias y recomendaciones emitidas por los pueblos (agregar) (PIA) en el proceso de la Consulta; garantizando en todo momento la protección de los derechos colectivos (agregar) e individuales de éstos. En todo caso las observaciones a la misma deberán ser de conocimiento a las instituciones involucradas (agregar) y Organizaciones representativas PIA.

Artículo 21.- Consentimiento, (agregar) es el acto mediante el cual los pueblos indígenas en forma voluntaria y sin coacción alguna expresa su voluntad de aceptar o no aceptar una medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles. No se permitirá ingreso de materiales peligrosos y tóxicos en tierras y territorios de los pueblos PIAH, (agregar) sin el consentimiento.

Artículo 22. Documentación y Registro de los Acuerdos.- Los Acuerdos y otros documentos pertinentes, constarán en actas respectivas debidamente firmadas por ambas partes, debiendo formarse un expediente para cada proceso, el que constará ante el órgano rector de la política pública institucional de los pueblos indígenas y Afrohondureños y la institución competente de la medida administrativa o legislativa a ser adoptada. Dichos documentos deberán establecer los acuerdos y desacuerdos surgidos de la consulta.

Artículo 23. Seguimiento al resultado de la Consulta. Una vez alcanzado el resultado de la consulta y adoptado por la Institución encargada de autorizar la medida, orientará el desarrollo de mecanismos de seguimiento y verificación de

la misma sobre condiciones de participación **(agregar)** activa de las organizaciones de los pueblos indígenas y Afrohondureños (PIAH).

Artículo 24.- El Estado garantizará que el resultado que surja del proceso de Consulta Libre, Previa e Informada y consentimiento, cumpla con lo siguiente:

a) Sujeción a la Constitución de la República y **(agregar)** el convenio 169 de la OIT. Declaración de las naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

b) **(agregar)** Garantizar la NO autorización de permisos o licencias para trabajos de exploración, explotación u otros, que afecte el ambiente, (agregar) la cosmovisión y la biodiversidad de los (agregar) pueblos PIAH.

c) Derecho de los actores consultados a la participación directa en los beneficios que reporten las actividades obras y proyectos.

d) Indemnizaciones y reparaciones en caso de producirse daño al ambiente y/o afectación de derechos colectivos **(agregar)** e individuales de los pueblos indígenas y Afrohondureños.

e) Compensaciones territoriales, en caso de suscitarse pérdida o afectación a sus territorios ancestrales **(agregar)** del PIAH.

f) Control y seguimiento social, económico y ambiental con **(agregar)** con la participación de garantes nacionales e internacionales.

g) **(agregar)** Los pueblos indígenas y afro hondureños definirán quien realizaran el monitoreo al cumplimiento garantizando el derecho a la consulta libre previa e informada y consentimiento solicitando a la OIT, garantes nacionales e internacionales del proceso en casos necesarios.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES SOBRE LOS ACUERDOS

Artículo 25.- Responsabilidad del Estado.- Suscrito el Acuerdo o desacuerdo derivado de la consulta y registrado en la institución competente, dentro de los primeros 15 días hábiles luego de haber obtenido los resultados de la misma, ésta deberá ser comunicada a las instituciones **(agregar) indígenas y Afro hondureñas** correspondientes y constituye un documento público.

Artículo 26.- Responsabilidad de los representantes u Organizaciones de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.- Los representantes u Organizaciones y las comunidades de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, tienen la obligación ineludible de formalizar los acuerdos y desacuerdos **(agregar) del resultado de la consulta.**

(agregar) Artículos 27.- Los pueblos PIAH estamos de acuerdo con la consulta Libre, Previa e Informada, pero esperamos la cancelación, investigación, sanción y reparación de todas las concesiones mineras, hidroeléctricas, eólicas y térmicas otorgadas a la fecha en tierras y territorios PIAH; de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 28. A efecto de normar de forma específica la práctica de la Consulta Libre, Previa e Informada **(agregar) y de Consentimiento (CLPIC)** esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, contando con la participación de representantes oficiales y legítimas de las **(agregar) organizaciones** de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

Artículo 29. Declaratoria de Interés Público. Se declara de Interés Público la Consulta Libre, Previa e Informada **(Agregar) y de Consentimiento (CLPIC).**

Artículo 30. (Agregar) una comisión especial integrado por tres miembros; (el Gobierno, PIAH y uno escogido por ambas partes), de mutuo acuerdo y coordinación entre el Estado y las Organizaciones Indígenas y afro hondureños

con acompañamiento de Organismos internacionales serán los encargados de la resolución de los conflictos derivados de la aplicación de la presente ley.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los XX días del mes de XXXX del 2016.

Acuerdos del Pueblo Lenca de Marcala, La Paz

1- La comisión sectorial le dé seguimiento hasta que sea aprobada y publicada por la gaceta.

2- Al momento de la aprobación por el congreso de la presente ley CLPIC, sin los artículos propuestos por el pueblo lenca, pediremos la derogación inmediata y será aceptada.

3- Al momento de la elaboración del presente reglamento de la presente ley se debe considerar los siguientes pasos para la ejecución de la CLPIC:

- a) Censo general
- b) Ejecución de la consulta
- c) Porcentaje de la población para aprobación de la consulta
- d) Ejecución de programas y proyectos.

En caso de que el censo declare que no es necesario la consulta no se debe dar el siguiente paso.

4- Que la mesa sectorial del pueblo lenca serán los responsables de vigilar el proceso antes durante y después de su aprobación.

5- Los acuerdos antes descritos deben formar parte del reglamento interno de la presente ley.

6- El pueblo Lenca del departamento de la Paz se solidariza con el compañero: Candido Roberto Martínez, por las múltiples persecución y criminalización debido al trabajo que realiza en favor del pueblo lenca.

7- Ratificar la unidad del pueblo lenca por medio la mesa sectorial lenca.

8- El pueblo lenca solicita el poder ejecutivo la pronta delimitación, demarcación y saneamiento de tierras y territorios ancestralmente poseídos.

9- El Pueblo Lenca pide que sus representaciones sean seleccionadas por las organizaciones para poder representar debidamente acreditados en otros países por la mesa sectorial.

10- Los delegados al foro nacional sobre la ley de CLPIC serán miembros de la mesa sectorial del pueblo lenca: Rosario Gracia Rodas (ONILH); Martín Gómez (MILPAH); Julián Mendoza

11- No utilizar nuestra cultura e identidad para fines comerciales o lucro personal a personas extrañas a nuestro pueblo indígena lenca.

12- La cancelación de la patente otorgada a la señora: Sandra Foletti para la explotación de productos de artesanía nativas del pueblo de Guajiquiro; la Paz.

13- Derogar el artículo 45.46 de la ley forestal del consejo consultivo.

Siendo las 18:00 hrs y con la validación y entrega de los insumos se da por finalizado el Taller de Consulta del Anteproyecto de Ley Consulta Libre, Previa e Informada y Convenio 169 de OIT, a Representantes del Pueblo Lenca, Marcala, La Paz a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

REPRESENTANTES DEL PUEBLO LENCA DE MARCALA, LA PAZ

Luisa María Lara
NCG/UICN


Wilmer Méndez
Intibucá


José Anaer López
ONILH

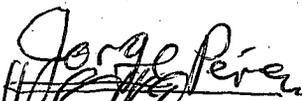

Flora Magali López
RED DE MUJERES


Francisco Benítez
ONILH

José Francisco Mejía
ONJUH

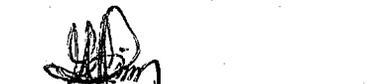
Nelly Georgina Reyes
ONILH

Alejandrino Hernández
ONILH 


Jorge Pérez
ONILH

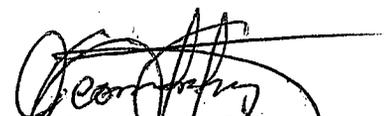

Osvaldo Vásquez
MILH


Denim Rodríguez
ONILH


Gloria Norbelina Canales
ONILH

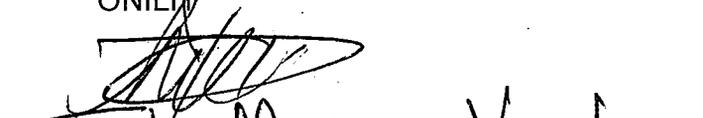
catalino cantor
Catalino Cantor
ONILH


Anastasio Martínez
ONILH


José Camilo López
FRONDILH


Dennis Martínez
ONILH


OLVIN VÁSQUEZ


Tesla Marina Ventura
MILH

1219-197300100

Edalibida Rodríguez
MILPAH



Francisco Domínguez
Congreso Lenca

Juan Carlos Chevez
ONILH

Alfredo Noel Varela
FHONDIL

Modesto Sánchez
FONDILH

Ambrosía Vásquez
ONILH

Margarita Pineda
MILPAH

Pastor López Cabrera
MILPOAH

Manuel Castillo
ONILH

Santiago Flores
COMPAH

Mario Lorenzo
PASTORAL INDIGENA

Arcadio Flores
ONILH

Juan Carlos Lagos
FHONDIL

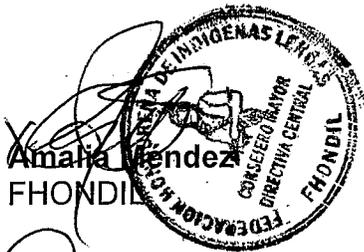
Nelson Fernando Flores
APAMAR

María Manueles
ONILH

Pedro González
FHONDIL



MILPAH.



Amalia Mendez
FHONDIL

Rosario Garcia
Rosario García
ONILH

Teofilo Benitez
Teofilo Benitez
MILPAH

Edith Yaneth Rivera
Edith Yaneth Rivera
ONILH

Ana Marisol
Ana Marisol
COMMIL

Ivis Antonio Ramos
FHONDIL

Jose Ramon Nogueira
ONILH
[Signature]

Angelo Miguel Padilla

Ángelo Miguel Padilla
ONILH

Wario Andino Sanchez
Wario Andino Sánchez
FHONDIL

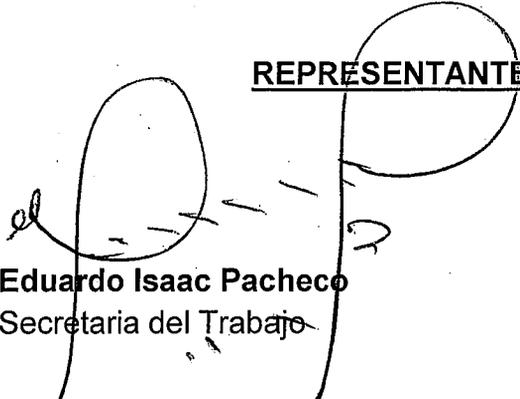
Rosalina Martinez
Rosalina Martínez
COPINH

Margarita Lopez
Margarita López
COMMIL

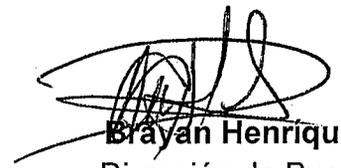
Iris Yaneth Mejía
FHONDIL

Helena Andria Reyes Lopez
ONILH

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DE HONDURAS



Eduardo Isaac Pacheco
Secretaria del Trabajo

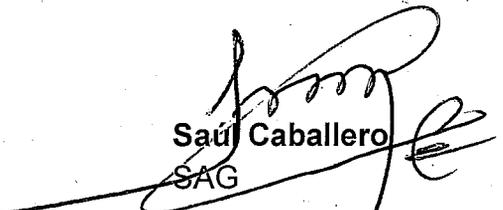


Brayan Henriquez
Dirección de Pueblos Indígenas y
Afrohondureños.

Mirna Ramos
Instituto de Conservación Forestal



Reynaldo Vega
Instituto Nacional Agrario



Saúl Caballero
SAG



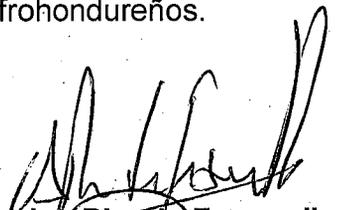
Reina Corea
Dirección de Pueblos Indígenas y
Afrohondureños.



Tulio Mariano Gonzalez
Dirección de Pueblos Indígenas y
Afrohondureños.



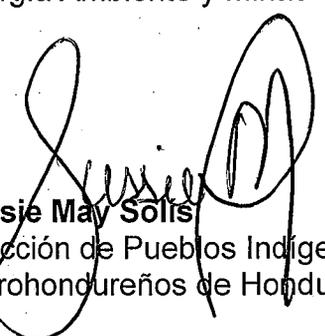
Dennis Velásquez
Instituto Nacional Agrario



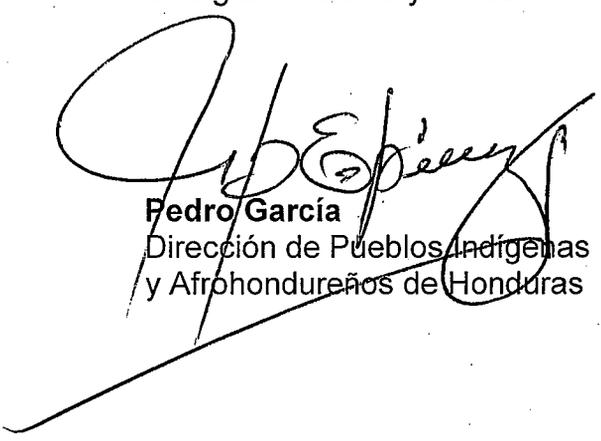
Carlos Pineda Fasquelle
Secretaria de Recursos Naturales
Energía Ambiente y Minas



Julio Castrillo
Secretaria de Recursos Naturales
Energía Ambiente y Minas



Sussie May Solís
Dirección de Pueblos Indígenas
y Afrohondureños de Honduras



Pedro García
Dirección de Pueblos Indígenas
y Afrohondureños de Honduras

**REPRESENTANTE DE CONFEDERACION DE PUEBLOS AUTOCTONOS DE
HONDURAS (CONPAH)**



Santiago Flores